

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00742-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ERLIS YULIETH SALCEDO LÓPEZ C.C. 1.143.228.365
DEMANDADO	JHON JAIRO MEJIA TAPIA C.C. 72.274.303

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, junio 26 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda, corriendo traslado de la misma a la demandante. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por la parte demandante y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día veintitrés (23) del mes de octubre de 2023 a las 09:20 a.m.
3. **Citar a las partes** para que concurran directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.



4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

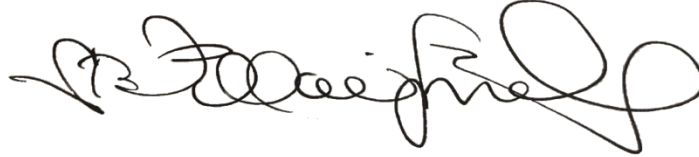
- 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.

5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

- 5.2.2. Documentales

6. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
7. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
8. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 125 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ